

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA DE LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA, AUTORIZANDO LA CONSTRUCCIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA QUE SE CITA.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, solicitando autorización y aprobación del proyecto de la instalación eléctrica, y cumplidos los trámites establecidos en la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico, de 27 de noviembre (BOE de 28-11-97) y en el Título VII de RD 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE de 27-12-00), por el que se regula el procedimiento de autorización de instalación de energía eléctrica.

Esta Delegación Provincial, competente por delegación, mediante Resolución de 23 de febrero de 2005 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (BOJA de 28-03-2005),

Ha resuelto: Autorizar la construcción y aprobación del proyecto de la instalación eléctrica cuya finalidad y principales características técnicas y condiciones son las siguientes:

Peticionaria: Activos Inmobiliarios Costa del Sol, Sociedad Limitada.

Domicilio: Calle Tomás Heredia, 7, Málaga 29001.

Finalidad: Línea subterránea de media tensión y centro de transformación para distribución de energía y su posterior cesión a la compañía distribuidora, la cual deberá constar documentalmente.

Situación: UR-IND-03 finca La Moraga.

Características:

– 6.162 m línea subterránea media tensión 20 KV, conductor aluminio 18/30 KV de 240 mm² de sección.

Término municipal afectado: Alhaurín de la Torre.

Referencia: AT- 11099.

Condiciones

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y reglamentos de aplicación, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de la presente resolución.

3. La Administración podrá dejar sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

4. Asimismo, la titular de las instalaciones tendrá en cuenta en esta ejecución las condiciones impuestas por los organismos y corporaciones que las han establecido, las cuales han sido puestas en su conocimiento y aceptadas por la misma. Además la titular deberá disponer de todos los permisos de paso, cruce y ocupación necesarios.

5. El director de obra de las citadas instalaciones certificará que las mismas se ajustan al proyecto y a los reglamentos que sean de aplicación.

6. En el caso de proyectos de modificación de instalaciones existentes, se aportarán las revisiones reglamentarias de las instalaciones que alimenta.

7. La presente autorización se otorga sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente.

8. Junto con los documentos finales de obra se aportará informe favorable de las instalaciones emitido por organismo de control (OCA).

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificados por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

La Delegada Provincial, Pilar Serrano Boigas.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA

HACIENDA Y PRESUPUESTOS

GESTIÓN ECONÓMICA Y PRESUPUESTARIA

Anuncio

Elevada a definitiva la aprobación efectuada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 3 de junio de 2008, y en su punto 2/9, sobre la aprobación del establecimiento de la Ordenanza Fiscal Provincial, Reguladora de la Tasa por la Prestación de los Servicios Supramunicipales de Tratamiento de Residuos de Construcción y Demolición desde la Planta de Valsequillo, al no presentarse reclamaciones ni alegaciones contra el expediente, tras el anuncio publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* (número 115, de 16 de junio de 2008); se hace público que el texto íntegro de la ordenanza reguladora de la tasa es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL PROVINCIAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SUPRAMUNICIPALES DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN DESDE LA PLANTA DE VALSEQUILLO

CAPÍTULO I

Fundamentos jurídicos

Artículo 1. Base normativa

La Diputación Provincial de Málaga impone la tasa por la prestación de los servicios supramunicipales de tratamiento de residuos de construcción y demolición, que regula a través de esta ordenanza, en aplicación de las atribuciones establecidas en:

- Artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española de 1978.
- Artículos 4.3 y 20 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición
- Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Artículos 5 y 15 de la Ley 11/1987, de 26 de diciembre, reguladora de las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y las Diputaciones provinciales en su territorio.
- Artículos 98.2 y 104 de la Ley Andaluza 7/2007, de 7 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.
- Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las tasas estatales y locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público.
- Artículos 15 a 27 y 132 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el RDLg 2/2004, de 5 de marzo.

CAPÍTULO II

Objeto y definiciones

Artículo 2. Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico de todas aquellas acciones encaminadas a facilitar la recepción y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en las instalaciones para ese fin que promueva la Diputación Provincial de Málaga en Valsequillo (Antequera), y se gestionen mediante convenio con el Consorcio Provincial del Residuos Sólidos Urbanos de Málaga, y ello con el fin prevenir, minimizar, corregir, solucionar o, en su caso, impedir los efectos que los residuos de las actividades de construcción y demolición puedan tener sobre los recursos naturales, el medio

ambiente y la calidad de vida, dando a los mismos el destino más adecuado conforme a sus características.

Artículo 3. *Ámbito territorial*

La presente ordenanza será de aplicación a los servicios prestados en la planta de Valsequillo (Antequera) y las instalaciones de ella dependientes. De acuerdo con el Plan Director Provincial de Residuos Específicos (escombros y restos de obras), los servicios se prestarán preferentemente a una zona que denominamos como primera (zona F del Plan Director Provincial) compuesta por los términos municipales de Alameda, Antequera (incluyendo Villanueva de la Concepción), Fuente de Piedra, Humilladero, Mollina y Valle de Abdalajís.

Si después de atender los residuos procedentes de la zona primera quedara capacidad de producción en las instalaciones se aceptarían los residuos procedentes de la zona segunda (zonas D, E, y G del Plan Director Provincial), formada por los municipios de Archidona, Villanueva de Tapia, Villanueva del Rosario, Villanueva del Trabuco, Cuevas Bajas, Cuevas de San Marcos, Villanueva de Algaidas, Almargen, Campillos, Cañete la Real, Sierra de Yeguas y Teba, salvo que en los mismos existan instalaciones de tratamiento promovidas o gestionadas para este mismo fin por la Diputación Provincial.

Si después de atender los residuos procedentes de las zonas primera y segunda quedara aún capacidad de producción en las instalaciones, se aceptarían los residuos procedentes de otros municipios, siempre que en los mismos no existieran instalaciones en funcionamiento para este fin promovidas o gestionadas por la Diputación Provincial.

Artículo 4. *Definiciones*

A los efectos de esta ordenanza fiscal se consideran:

- Residuos de construcción y demolición (en adelante RCD): aquellas sustancias u objetos que, cumpliendo la definición legal medioambiental de “Residuo”, se generen en obras de construcción, demolición o reparación.
- Productor de RCD: el definido como tal por el artículo 2 e) del RD 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los RCD.
- Poseedor de RCD: el definido como tal por el artículo 2 f) del RD 105/2008 antes citado.
- Usuarios permanentes de las plantas: aquellos poseedores habituales de RCD que soliciten y obtengan del Consorcio Provincial de Residuos Sólidos Urbanos esa calificación. Las condiciones para su obtención se establecen en el artículo 15 de esta ordenanza.

Artículo 5. *Clasificación de las cargas de RCD*

5.1. A los efectos de la aplicación de esta ordenanza las cargas de los vehículos que transporten los RCD a las plantas de tratamiento se clasifican en:

- A) MATERIAL SELECCIONADO EN ORIGEN
 - Tipo A1: Solo contiene restos de hormigones, morteros, piedras y áridos.
 - Tipo A2: Solo contiene restos de ladrillos, tejas y otros cerámicos.
 - Tipo A3: Solo contiene tierra natural.
- B) MATERIAL NO SELECCIONADO EN ORIGEN
 - Tipo B1 o Limpio: contiene residuos de construcción y demolición con una densidad igual o mayor de 1,20.
 - Tipo B2 o Mixto: contiene residuos de construcción y demolición con una densidad igual o mayor a 0,90 e inferior a 1,20.
 - Tipo B3 o Sucio: contiene residuos de construcción y demolición con una densidad mayor a 0,50 e inferior a 0,90.
 - Tipo B4 o Muy sucio: contiene residuos de construcción y demolición con una densidad igual o inferior a 0,50.

– C) MATERIAL NO ADMISIBLE

Aquel que por sus características no pueda ser reciclable en la planta o pueda poner en peligro la salud de los trabajadores o la integridad de las instalaciones. En este caso se indicarán al poseedor los gestores autorizados a los que debe llevar ese material no admisible.

5.2 En ningún caso, se autorizaran entradas ni vertidos de otros materiales que no sean RCD.

5.3 No obstante, y en caso de duda, los servicios de gestión interpretarán todas aquellas cuestiones relativas a los productos o circunstancias no claramente definidas, en función de la autorización ambiental integrada de cada centro, así como a la clasificación de los materiales que se entreguen de acuerdo con la tipología indicada.

CAPÍTULO III

Sujeto pasivo y hecho imponible

Artículo 6. *Sujetos pasivos*

6.1 Son sujetos pasivos

1. Las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, por la que se aprueba la Ley General Tributaria (en adelante LGT) que sean poseedores de los RCD definidos en el artículo 3 de esta ordenanza fiscal, y que reciban el servicio objeto de esta ordenanza.

2. Los solicitantes de las correspondientes y preceptivas autorizaciones para la recepción del servicio objeto de esta ordenanza.

3. Las Entidades Locales de la Provincia de Málaga que reciban el servicio objeto de esta ordenanza.

6.2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la LGT.

Asimismo, serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refieren el artículo 43 de la LGT.

6.3 Los usuarios del servicio serán responsables de las infracciones contempladas en la normativa de aplicación que cometan por sí, sus familiares o personas de ellos dependientes.

Artículo 7. *Hecho imponible*

Constituye el hecho imponible de esta tasa:

- la prestación, a través de cualquier forma de gestión admitida por la normativa vigente, del servicio público de tratamiento de RCD en cualquier instalación del ámbito territorial señalado en el artículo 3 que promueva la Diputación Provincial de Málaga, y se gestione a través del Consorcio Provincial de Residuos Sólidos Urbanos de Málaga.
- El pesaje y análisis de la carga de los RCD puestos a disposición del gestor y rechazados.

CAPÍTULO IV

Cuota tributaria y recaudación

Artículo 8. *Exenciones, reducciones y bonificaciones*

8.1 No se establece ningún tipo de exención, reducción o bonificación para los sujetos pasivos de esas tasas, aplicándose al respecto la normativa vigente correspondiente, salvo lo dispuesto en este artículo.

8.2 Los entes locales miembros del Consorcio Provincial de Residuos Sólidos Urbanos y los usuarios permanentes de los servicios tendrán una bonificación en sus cuotas del 5% en consideración a las domiciliaciones bancarias para el pago que conllevan.

Artículo 9. *Cuota tributaria*

9.1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad determinada mediante la aplicación de las tarifas correspondientes en función del peso exacto y de la tipología de la carga de RCD que se ponga a disposición de los centros de tratamiento de RCD objeto de esta ordenanza.

9.2 Las tarifas de tratamiento por tonelada de RCD aplicables a esta ordenanza, según la tipología señalada en el artículo 4, incluyen el pesaje y son las siguientes:

- Tipo A1: 3,00 €/Tm.
- Tipo A2: 3,00 €/Tm.
- Tipo A3: 3,00 €/Tm.
- Tipo B1: 4,00 €/Tm.
- Tipo B2: 8,00 €/Tm.
- Tipo B3: 15,00 €/Tm.
- Tipo B4: 35,00 €/Tm.

9.3 Las tarifas por pesaje sin tratamiento serán de 1€ por tonelada o fracción del total pesado, incluyendo vehículo y carga.

Artículo 10. *Devengo*

10.1 El devengo se produce cuando, a solicitud del sujeto pasivo, el Consorcio Provincial de Residuos Sólidos Urbanos de Málaga:

- Al presentar la solicitud de pesaje y análisis de los RCD.
- A la admisión y recepción para tratamiento de los RCD aportados por el poseedor.

10.2 Se exigirá un depósito previo cuando se solicita la prestación de los servicios, tal y como se prevé en el artículo 26 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 11. *Gestión, liquidación, inspección y recaudación*

11.1 Se autoriza al Consorcio Provincial de Residuos Sólidos Urbanos de Málaga para que, aplicando la normativa vigente, realice el proceso técnico comprensivo de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los importes recogidos en esta ordenanza.

11.2 Los sujetos pasivos que se beneficien por la prestación del servicio regulado en esta ordenanza vendrán obligados a abonar las cuotas correspondientes siguiendo el procedimiento previsto en ella.

11.3 Si por cualquier causa no se produjera el ingreso de las liquidaciones fruto de la aplicación de esta ordenanza, se requerirá a los obligados al pago para que efectúen el ingreso en el Consorcio en los siguientes plazos, regulados en la Ley General Tributaria:

- Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y quince de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

11.4 Se exigirá el abono en vía ejecutiva, cuando no se hayan abonado las deudas en periodo voluntario, utilizándose para ello la delegación en el Patronato Provincial de Recaudación.

Artículo 12. *Declaración, liquidación e ingreso. Procedimiento general*

12.1. Los solicitantes de los servicios objeto de esta tasa presentarán ante el consorcio una solicitud-declaración en el modelo que aquel les facilite conteniendo, al menos, los siguientes datos: la identificación del poseedor y del productor de los RCD, la obra de procedencia (incluyendo, en su caso, el número de la licencia de obra), la matrícula del vehículo en que se trasladan y la identificación del conductor o declarante, y la tipología de los RCD a juicio del declarante.

12.2. Si de la simple vista de la carga se pudiera determinar su inadmisibilidad se denegará el acceso del vehículo y se entregará justificante de tal circunstancia al conductor del mismo.

12.3. Si de esa simple vista se pudiera determinar que la tipología de los RCD no coincide con la declarada, se le hará saber al conductor para que decida si acepta la tipología que estima el Consorcio y continúan las operaciones o no la acepta y abandona las instalaciones, llevándose la carga.

12.4. Tras autorizarse el paso del vehículo a las instalaciones se pesarán los RCD y se preliquidará e ingresará un depósito por el importe preliquidado.

12.5. Tras ello el vehículo descargará en la tolva de comprobación en donde un operario del Consorcio comprobará las características de los materiales y resolverá tanto sobre su admisibilidad o inadmisibilidad, como sobre la tipología de los RCD a efectos de la liquidación de la tasa.

12.6. En el caso de inadmisión se pondrán de manifiesto los motivos, se liquidará la tasa por pesaje (que se descontará del depósito previo, devolviéndose el resto), se retornará la carga al vehículo, se entregará justificante de todo ello al conductor, y el vehículo con la carga abandonará las instalaciones.

12.7. En el caso de que la carga sea admisible, pero la tipología declarada de los RCD no coincida con la puesta de manifiesto en la comprobación tras la descarga, se pondrán de manifiesto los motivos y se pedirá la conformidad al conductor sobre la nueva tipología.

12.8. En caso negativo, se liquidará la tasa por pesaje (que se descontará del depósito previo, devolviéndose el resto), se retornará la carga al vehículo, se entregará justificante de todo ello al conductor, y el vehículo con la carga abandonará las instalaciones.

12.9. En caso afirmativo: se liquidará la tasa y se ingresará la diferencia entre el depósito previo y la liquidación definitiva, continuándose normalmente la prestación de los servicios.

Artículo 13. *Declaración, liquidación e ingreso. Procedimiento con entes locales miembros del Consorcio Provincial de Residuos Sólidos Urbanos*

El procedimiento para los usuarios que sean entes locales miembros del Consorcio Provincial de Residuos Sólidos Urbanos será igual al general con la única excepción de que no necesitarán aportar ningún depósito, siempre y cuando utilicen como forma de pago preestablecida la domiciliación bancaria. En caso de devolución perderá la bonificación establecida en el artículo 8, se le requerirá de pago en los términos señalados en el artículo 11 y, transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario sin hacerse efectiva la deuda, el Consorcio, sin más notificación, instará a la Diputación Provincial de Málaga para que inicie el procedimiento de compensación de aquellas deudas vencidas no abonadas con cualquiera de los ingresos o anticipos que la Diputación o sus organismos autónomos tengan que realizar a favor del ente deudor.

Artículo 14. *Declaración, liquidación e ingreso. Procedimiento con usuarios permanentes*

El procedimiento para los usuarios permanentes será igual al general con la única excepción de que el depósito se considerará ya establecido y se procederá a girar a la domiciliación bancaria preestablecida la deuda liquidada para su pago.

Artículo 15. *De la obtención de la calificación de usuarios permanentes*

15.1 Para la obtención de la calificación de usuario permanente se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Solicitarlo.
2. Prestar y mantener actualizado un depósito por importe del 10% de la estimación anual del importe de las tasas a pagar, con un mínimo de 1.500 euros. La estimación se realizará inicialmente en base a la solicitud y se actualizará al final de cada semestre en base al importe real liquidado. En ningún caso el importe del depósito deberá ser inferior al importe de las tasas liquidadas pendientes de pago.
3. Domiciliar en cuenta corriente el pago de las tasas que se vayan liquidando.

4. En caso de no atender el pago domiciliado, el importe devuelto y los gastos de devolución se descontarán del depósito y se suspenderá de forma automática la calificación hasta la reposición del depósito. Si se produjeran tres devoluciones en un año se perderá la calificación y no se podrá obtener una nueva hasta pasado un periodo de un año.

15.2. El Consorcio podrá establecer las disposiciones de desarrollo que estime necesarias para el mejor uso de la calificación de usuario permanente.

Artículo 16. Infracciones y sanciones

16.1 En materia de infracciones y sanciones al incumplimiento de esta ordenanza fiscal se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

16.2 La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas.

16.3 En cuanto a la compatibilidad de sanciones, el abono de la cuota tributaria establecido en esta ordenanza no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de la normativa autonómica o local vigente.

CAPÍTULO VI**Derecho supletorio****Artículo 17. Derecho supletorio**

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará:

- a) En materia tributaria: a lo previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en la Ley 7/1985, de 32 de abril, reguladora de las bases del régimen local, en la Ley 8/1989, de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos, en la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las tasas estatales y locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público, y en el RDLg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y demás derecho concordante vigente o que pueda promulgarse.
- b) En materia medioambiental: a lo previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en la Ley Andaluza 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en el Decreto 283/95, de 21 de noviembre, por el que aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y demás derecho concordante vigente o que pueda promulgarse.

Disposición final primera

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Disposición final segunda

Para su aplicación, esta ordenanza necesita de la aprobación de un convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de Málaga y el Consorcio Provincial de Residuos Sólidos Urbanos en el que ambas entidades establezcan y acepten la cesión de la gestión de las plantas de tratamiento de RCD al Consorcio, y se asuman por el consorcio los procedimientos de gestión establecidos en ella.

Málaga, 29 de julio de 2008.

El Presidente, Salvador Pendón Muñoz.

9 7 0 7 / 0 8

A n u n c i o

Elevada a definitiva la aprobación efectuada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 3 de junio de 2008, y en su punto 2/9, sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen de la Diputación de Málaga, al no presentarse reclamaciones ni alegaciones contra el expediente, tras el anuncio publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* (número 115, de 16 de

junio de 2008); se hace público que el texto íntegro de la ordenanza reguladora de la tasa es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR DERECHOS DE EXAMEN EN LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE MÁLAGA**Artículo 1. Fundamento legal**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación Provincial establece la tasa por derechos de examen, que se registrará por la presente ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la solicitud para concurrir como aspirante a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, sean de carácter libre o restringido, que convoque la Excma. Diputación, o sus organismos autónomos para cubrir en propiedad plazas vacantes de funcionarios o laborales.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Están obligados al pago de la tasa regulada por esta ordenanza, las personas físicas que concurren como aspirantes a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, sean de carácter libre o restringido, que convoque la Excma. Diputación o sus organismos autónomos, para cubrir en propiedad plazas vacantes de funcionarios y laborales.

Artículo 4. Cuota tributaria

Las cuotas a satisfacer por cada uno de los opositores o concursantes se determinarán en función del grupo a que corresponda la plaza a cubrir según la siguiente escala:

Categoría	Importe (euros)
Grupo A. Subgrupo A1	12,00
Grupo A. Subgrupo A2	11,00
Grupo B	10,00
Grupo C. Subgrupo C1	10,00
Grupo C. Subgrupo C2	9,00
Agrupaciones profesionales a que hace referencia la Disposición Adicional séptima de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público	8,00

Artículo 5. Devengo

Determina la obligación de contribuir la formación del respectivo expediente y no procederá la devolución de estos derechos aunque el solicitante fuese excluido del concurso, oposición o concurso-oposición por cualquier motivo.

Artículo 6. Liquidación e ingreso

El pago se efectuará dentro del plazo de presentación de solicitudes, mediante ingreso en la cuenta corriente que, en cada caso, determine el correspondiente anuncio de convocatoria, o por giro postal dirigido a la propia Tesorería Provincial. A la solicitud de participación en la respectiva convocatoria, el/la aspirante deberá adjuntar resguardo de ingreso.

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones

En materia de exenciones y bonificaciones, se aplicará lo que establece el artículo 9 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. Estableciéndose en consecuencia y por disposición de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, una bonificación en la cuota tributaria de la presente ordenanza del 50 por ciento para el opositor o concursante miembro reconocido de familia numerosa clasificado en la categoría general y exención del 100 por 100 para el clasificado en la categoría especial.